



6000-001-008

**POLÍTICAS Y DIRECTRICES
PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS
Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS
Y FINANCIAMIENTO**

Autorización

**Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo
Titular de la Dirección de Finanzas**

**COORDINACION DE MODERNIZACION
Y COMPETITIVIDAD**

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

ACTUALIZACION 23 JUN 2023

"El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las personas Servidoras Públicas del IMSS, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardando los principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación".



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	5
2	Objetivo	5
3	Ámbito de aplicación	5
4	Responsables de la aplicación de las Políticas y Directrices	6
5	Definiciones	6
6	Documentos de referencia	14
7	Disposiciones	15
7.1	Generales	15
7.2	Transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y de combate a la corrupción	16
7.3	Políticas y directrices generales de inversión	19
7.3.1	Políticas de inversión	19
7.3.2	Directrices de inversión	22
7.3.3	Lineamientos para la venta de Instrumentos Financieros	22
7.3.4	Lineamientos para la implementación de estrategias de Cobertura de Riesgos	24
7.4	Proceso de Inversión	24
7.4.1	Asignación táctica de activos y concertación de las inversiones	25
7.4.2	Control de las operaciones de inversión	25
7.4.2.1	Registro contable	25
7.4.2.2	Custodia de valores	26
7.4.3	Administración de riesgos financieros	26
7.4.4	Evaluación del desempeño	26
7.5	Régimen de inversión de las ROs y la ROCF	27
7.5.1	Porcentajes máximos de inversión en las ROs y la ROCF	27



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

ÍNDICE

	Página
7.5.2 Plazo máximo de inversión en las ROs y la ROCF	29
7.6 Calificaciones Crediticias y Calificaciones Homologadas	29
7.7 Límites y requisitos de inversión	35
7.7.1 Operaciones de Reporto	35
7.7.2 Operaciones Reporto Colateralizado	36
7.7.3 Inversiones en Fondos de Inversión	36
7.7.4 Inversiones en Notas estructuradas	36
7.7.5 Operaciones con Contratos de Intercambio (<i>swaps</i>)	37
7.7.6 Inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera	38
7.7.7 Inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México	38
7.7.7 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera	39
7.7.8 Límites de inversión por Contraparte	39
7.7.9 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin Garantía expresa del Gobierno Federal	40
7.7.10 Límites de inversión por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal	41
7.7.11 Límites de inversión por Emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal	41
7.7.12 Límites de inversión por Instrumentos de Deuda Corporativa por sector económico	42
7.7.13 Plazo máximo de Vencimiento de inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa	42
7.7.14 Límites de Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito	43
7.7.15 Límites y requisitos de inversión de carácter general	43



ÍNDICE

	Página
7.8 Interpretación	44
Transitorios	44
Apéndices	
Apéndice A Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF	46
Apéndice B Definición de Calificaciones Homologadas	50



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 fracción III, 264 fracción I, del 278, 279, 280, 284, 285, 286 segundo párrafo, 286 A, 286 B, 286 C y 286 E de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas; así como los artículos 31 fracciones XII y XX y 70 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; los artículos 8, 9, 10 del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2013; el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF (Apéndice A) dictado por el H. Consejo Técnico el 30 de octubre de 2013; y los numerales 7.1, 7.1.1 y 7.1.3.3 del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, clave 6000-002-001, validado y registrado el 30 de diciembre de 2022, se expiden las siguientes:

POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

2 Objetivo

Establecer el proceso de inversión de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento a fin de que este sea observado al realizar la asignación táctica de activos, la concertación de las inversiones, el control de las operaciones de inversión y la administración de riesgos financieros de inversión, así como al instrumentar los mecanismos de evaluación del desempeño y de información a las autoridades y órganos de gobierno correspondientes. Lo anterior, con el objetivo de buscar garantizar que el Proceso Integral de Inversión se realice bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez y respeto a las Sanas Prácticas y usos del medio financiero nacional e internacional.

3 Ámbito de aplicación

Las presentes Políticas y Directrices son de observancia obligatoria, en el ámbito de su competencia, para la Unidad de Inversiones Financieras y sus Coordinaciones de Inversiones, de Control de Operaciones y de Asignación Estratégica y Evaluación, la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, adscrita a la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, así como para la Coordinación de Tesorería y la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones adscritas a la Unidad de Operaciones Financieras, todas estas dependientes de la Dirección de Finanzas.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

4 Responsables de la aplicación de las Políticas y Directrices

En el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación de lo dispuesto en estas Políticas y Directrices, las personas Titulares de:

- a) La Dirección de Finanzas.
- b) La Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.
- c) La Unidad de Operación Financiera.

5 Definiciones

Para efectos de las presentes Políticas y Directrices se entenderá por:

5.1 activo objeto de inversión: Los instrumentos, divisas, valores extranjeros reconocidos en México, acciones, estructuras vinculadas a subyacentes, reportos y préstamos de valores.

5.2 asamblea de accionistas: Reunión de accionistas o acreedores de una compañía.

5.3 asamblea de tenedores: Órgano colegiado que representa a las personas que son poseedoras de una emisión de títulos de crédito.

5.4 calificación homologada: Representa una equivalencia de diversas calificaciones crediticias para niveles similares de riesgo de crédito con base en las clasificaciones de las Instituciones Calificadoras de Valores, y conforme se definen en el presente documento.

5.5 calificaciones crediticias: Las evaluaciones de riesgo de crédito emitidas por las Instituciones Calificadoras de Valores.

5.6 CARI: Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.

5.7 CARF: Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales.

5.8 CCTE: Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Unidad de Operación Financiera.

5.9 CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

5.10 cobertura de riesgos: Estrategia que busca gestionar y reducir el riesgo al que están expuestas las inversiones dada su exposición a la volatilidad de tasas de interés, tipos de cambio, índices bursátiles, precios de materias primas o mercancías, a fin de mitigar pérdidas del valor de las inversiones; así como para administrar el riesgo de activos y pasivos de los seguros y coberturas del Instituto derivado de los movimientos de tasas de interés que afectan, por una parte, el valor de sus activos y pasivos, y por otra, la reinversión de sus activos y el pago de sus pasivos.

5.11 comisión: Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.12 conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de conformidad con lo que establece la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la que la sustituya.

5.13 contrapartes: Las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y las casas de bolsa a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, respectivamente, Cámaras de Compensación de Derivados, así como aquellas instituciones financieras que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales reconocidas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO o *International Organization of Securities Commissions*) y los organismos financieros multilaterales, con quienes sean celebradas operaciones con instrumentos financieros.

5.14 contratos de intercambio (swaps): Operaciones a que se refieren las Disposiciones del Banco de México, y que contemplan cualquier contrato u operación en que las partes intercambian, en fechas futuras o durante un tiempo determinado, flujos de dinero calculados con base en el nivel de diferentes tasas de interés, divisas, mercancías, valores, índices u otros instrumentos financieros.

5.15 corto plazo: Plazo de inversión menor o igual que un año.

5.16 CT: Coordinación de Tesorería, dependiente de la Unidad de Operación Financiera.

5.17 custodio de valores: Prestador del servicio de guarda y administración física de los valores locales e internacionales y/o su registro electrónico en un banco o en una institución para el depósito de valores, en la cual el banco o el depósito (según sea el caso) asume la responsabilidad por los valores en depósito y resguardo de su integridad y autenticidad.

5.18 deterioro: Condición existente en la que los beneficios económicos futuros esperados de un activo son menores a su valor neto en libros.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

5.19 duración Macaulay: Tiempo promedio en que se recibirán los flujos de una inversión financiera.

5.20 emisor: Persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitado que corresponda.

5.21 entidades cuasi-gubernamentales con garantía:

- a) **instituciones de banca de desarrollo:** Las Sociedades Nacionales de Crédito a las que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Instituciones de Crédito y cuyos pasivos cuenten con la garantía explícita para el pago de estos por parte del Gobierno Federal.
- b) **fideicomisos públicos:** Los constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los pasivos cuenten con la garantía explícita para el pago de estos por parte del Gobierno Federal.

5.22 entidades cuasi-gubernamentales sin garantía:

- a) **empresas productivas del Estado:** Las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a sus respectivas leyes.
- b) **organismos públicos descentralizados:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

5.23 fondos de inversión: Las sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Fondos de Inversión.

5.24 H. Comisión de Vigilancia: La Honorable Comisión de Vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.25 H. Consejo Técnico: Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.26 índice: Referencia de una o un grupo de variables de mercado, tales como tasas de interés, tipos de cambio, activos financieros (mercado de deuda y mercado accionario),



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

mercancías u otras, que permiten identificar los movimientos representativos de un mercado específico, así como dar una medida de rendimiento en un periodo determinado.

5.27 índice de referencia (*benchmark*): Indicador financiero o portafolio hipotético de instrumentos de deuda, acciones o tasas de interés, a través del cual se le puede dar seguimiento a un segmento de los mercados financieros, y debe ser representativo, replicable, confiable, flexible, elaborado con información pública y construido de manera transparente.

5.28 instituciones calificadoras de valores: Sociedades anónimas autorizadas por la CNBV para operar y prestar servicios sobre el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia de valores y emisoras.

5.29 instituto o IMSS: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.30 instrumento financiero: Cualquier derecho u obligación que surge de un contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero en otra.

5.31 instrumentos bursatilizados: Títulos o valores que representen derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que sean emitidos a través de vehículos y cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, cobros o flujos de efectivo, que representen un compromiso de pago de cupones, principal o ambos para el Emisor del Instrumento.

5.32 instrumentos de deuda bancaria: Títulos de crédito u otros derechos emitidos, aceptados o avalados por la banca comercial nacional, así como aquellos títulos de crédito u otros derechos, emitidos por bancos comerciales y de desarrollo extranjeros, inscritos, autorizados o regulados para su venta por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros del Consejo de IOSCO, o el organismo que lo sustituya, de la Unión Europea y de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos).

5.33 instrumentos de deuda corporativa: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por sociedades mercantiles mexicanas, ya sea al interior o fuera del país, por intermediarios financieros no bancarios (incluyendo empresas de factoraje financiero, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito y sociedades financieras de objeto limitado y de objeto múltiple), instituciones de seguros y fianzas.

5.34 instrumentos de deuda cuasi-gubernamental: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por las entidades definidas en los numerales 5.21 y 5.22.

5.35 instrumentos de deuda de instituciones financieras no bancarias: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por empresas de factoraje financiero, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito y sociedades financieras de objeto limitado y de objeto múltiple e instituciones de seguros y fianzas.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

5.36 instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales: Títulos de crédito u otros derechos emitidos, aceptados o avalados por intermediarios financieros supranacionales cuya principal actividad es el otorgamiento de crédito para el desarrollo económico y social.

5.37 instrumentos de deuda gubernamental internacional: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por gobiernos de países extranjeros, sus bancos centrales, así como los vehículos o fideicomisos constituidos y con garantía explícita de estos.

5.38 instrumentos de deuda gubernamental nacional: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o el Banco de México.

5.39 instrumentos de deuda de gobiernos de estados y municipios: Títulos de crédito u otros derechos emitidos por la Ciudad de México, los estados y los municipios, o sus organismos descentralizados cuya fuente de pago sean participaciones federales.

5.40 instrumentos financieros negociables: Aquellos cuyo propósito es generar una utilidad entre sus precios de compra y venta, la cual estará determinada por la administración de los riesgos de mercado asociados a dichos instrumentos.

5.41 instrumentos financieros para cobrar o vender: Aquellos cuyo objetivo es obtener una posible utilidad en su venta cuando esta sea conveniente o bien cobrar los flujos de efectivo contractuales para obtener una ganancia por el interés contractual que estos generan.

5.42 instrumentos financieros para cobrar principal e interés: Aquellos cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales y obtener una ganancia por el interés contractual que estos generan.

5.43 intermediario financiero: Institución nacional e internacional legalmente constituida que facilita las transacciones en el mercado financiero con la cual el Instituto realiza operaciones de compraventa de valores, títulos de crédito y otros derechos emitidos por un tercero, así como de divisas.

5.44 inversiones financieras de largo plazo (registro contable): Representan el monto de los recursos del IMSS destinados a inversiones en valores en empresas privadas e instituciones financieras, cuya recuperación se efectuará en un plazo mayor a doce meses.

5.45 inversiones financieras de corto plazo (registro contable): Representan el monto de los recursos del IMSS invertidos en títulos, valores y demás instrumentos financieros, cuya recuperación se efectuará en un plazo mayor a tres meses y menor o igual a doce meses.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

5.46 inversiones temporales (registro contable): Representan el monto de efectivo invertido por el IMSS, cuya recuperación se efectuará en un plazo inferior a tres meses.

5.47 LSS: Ley del Seguro Social.

5.48 minusvalía: Disminución en el valor de un activo financiero que se produce cuando el precio de mercado de dicho activo es inferior al precio que se pagó en el momento de su adquisición, de tal forma que si se vendiese en esas condiciones se obtendría menos dinero, lo que daría lugar a una pérdida.

5.49 moneda extranjera: El dólar de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra moneda libremente transferible y convertible a la moneda citada.

5.50 normas de información financiera: Criterios básicos y específicos para el reconocimiento contable de las transacciones y de otros eventos, que afectan económicamente a una entidad y sirven para la elaboración de información financiera como los estados financieros de una entidad. Son emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

5.51 nota estructurada: Valores o títulos de capital cuyo rendimiento y en su caso, pago del principal, se determina en función de las variaciones en los precios de los activos financieros a los cuales está referido. Para efecto de las presentes Políticas y Directrices, se considerarán únicamente aquellas cuyo capital se encuentra protegido, garantizando al inversionista la recuperación de la totalidad del monto invertido a la fecha de vencimiento.

5.52 pérdida crediticia esperada: De acuerdo con el Boletín C-16 de las Normas de Información Financiera, es la diferencia entre el valor bruto en libros del Instrumento Financiero por cobrar y el monto recuperable que la entidad espera recibir.

5.53 plazo de vencimiento: Días por vencer de un instrumento de deuda.

5.54 plusvalía: Incremento en el valor de un activo financiero que se produce cuando el precio de mercado de dicho activo es superior al precio que se pagó en el momento de su adquisición, de tal forma que si se vendiese en esas condiciones se obtendría más dinero, lo que daría lugar a una utilidad.

5.55 políticas y directrices: Las presentes Políticas y Directrices para la inversión de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

5.56 préstamo de valores: Operación a que se refiere las Reglas del Banco de México y que considera aquella a través de la cual se transfiere la propiedad de acciones o valores por parte del titular, conocido como prestamista, al prestatario, quien se obliga al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otras acciones o valores según



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

corresponda, del mismo emisor y, en su caso, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento.

5.57 proceso de inversión: El conformado por políticas y estrategias de inversión, así como de los siguientes procesos: (I) asignación táctica de activos y concertación de las operaciones de inversión, (II) control de las operaciones de inversión, (III) administración de riesgos financieros de inversión y (IV) evaluación del desempeño de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

5.58 productos financieros: Suma de todos los conceptos que se derivan de las operaciones o transacciones financieras propias de los portafolios de inversión, incluyendo intereses, dividendos, variación de capital, fluctuación cambiaria, entre otros, y que tienen un impacto económico en las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

5.59 proveedor de precios: Las sociedades anónimas a que se refiere el artículo 322 de la Ley del Mercado de Valores.

5.60 RLSS: Reglamento de la LSS para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

5.61 reporto: Contrato por medio del cual el reportador (inversionista) adquiere por una suma de dinero la propiedad de cierto número de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado (institución financiera) la propiedad del mismo número de títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio.

5.62 reporto colateralizado: Esquema de inversión en el que se establece una garantía adicional para garantizar la operación. Contrato de reporto en el que deberá pactarse la obligación de las partes para garantizar las operaciones de reporto que celebren a plazos mayores a 3 días hábiles bancarios a partir de la fecha de concentración, incluyendo sus prórrogas, cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos objeto de tales operaciones, que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. Las garantías podrán constituirse a través de la caución bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o la constitución de un depósito bancario de dinero. Las entidades podrán dar en garantía: títulos o valores de su cartera, derechos de crédito a favor o efectivo según corresponda.

5.63 riesgo de crédito: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por la falta de pago total o parcial de una contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión, incluyendo las garantías reales que otorguen.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

5.64 riesgo de liquidez: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un activo objeto de inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente,

5.65 riesgo de mercado: Pérdida potencial o minusvalía en una operación de inversión ocasionada por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas o pasivas, tales como tasas de interés nominales o reales, tipos de cambio, inflación, índices de precios, entre otros.

5.66 ROCF: Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento señalada en la fracción II del artículo 280 de la LSS.

5.67 ROs: Reservas Operativas señaladas en la fracción I del artículo 280 de la LSS.

5.68 saldo contable: Valor del instrumento financiero registrado en el balance general a una fecha determinada, considerando todas las partidas para su valuación a costo amortizado o valor razonable, de acuerdo con lo que establecen las Normas de Información Financiera que emite el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (<https://www.cinif.org.mx>).

5.69 SAT: Servicio de Administración Tributaria, órgano descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México.

5.70 SIC (Sistema Internacional de Cotizaciones): Mecanismo para listar y operar valores que no fueron emitidos como oferta pública en México y que se encuentran listados en mercados de valores extranjeros, que han sido reconocidos por la CNBV.

5.71 Sistemas de Posturas Electrónicas: Plataformas electrónicas que permiten cotizar y operar la compraventa de instrumentos financieros de inversión o divisas en tiempo real, con la capacidad de generar reportes que reflejen las condiciones del mercado al momento de pactar las operaciones de inversión.

5.72 SOFOMES: (Sociedades Financieras de Objeto Múltiple): Las consideradas como tales de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

5.73 tasa de rendimiento: Medida de rentabilidad de una inversión expresada en forma decimal o porcentual.

5.74 tasa nominal: Es el rendimiento en términos porcentuales el cual refleja la ganancia de capital.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

5.75 UDI (Unidad de Inversión): Unidades de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

5.76 UIF: Unidad de Inversiones Financieras del Instituto.

5.77 UIT: Unidad de Integridad y Transparencia del Instituto.

5.78 UOF: Unidad de Operación Financiera del Instituto.

5.79 URFA: Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales del Instituto.

5.80 valor de mercado: Precio de un instrumento financiero proporcionado por el Proveedor de Precios oficial determinado por el Instituto. A falta de una valuación de este tipo, se estimará un valor de acuerdo con las mejores prácticas de los mercados financieros.

5.81 valores: Las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual.

5.82 valores extranjeros reconocidos en México: Los que se encuentran bajo el esquema regulatorio y operativo del SIC.

5.83 vehículos: Los fondos mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los activos objeto de inversión.

5.84 volatilidad: medida estadística de cuánto cambia el precio de un activo durante un periodo de tiempo determinado.

6 Documentos de referencia

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y sus reformas.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, y sus reformas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y sus reformas.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

- Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, y sus reformas.
- Ley de Fondos de Inversión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001, y sus reformas.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, y sus reformas.
- Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, y sus reformas.
- Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005.
- Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2022.
- Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social, clave 6000-021-001 validado y registrado el 1 de septiembre del 2022.
- Lineamientos Operativos del Consejo Técnico, publicados el 1° de julio de 2002.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado el 8 de febrero de 2022.
- Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las personas servidoras públicas del IMSS, aprobado y publicado el 25 de noviembre de 2021.

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 El incumplimiento del contenido del presente documento, por las personas servidoras públicas involucradas será causal de las responsabilidades que resulten procedentes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables al respecto.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

7.1.2 El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; a través de las pautas de conducta de: buen trato y vocación de servicio; respeto a los derechos humanos y a la igualdad y no discriminación; integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y superación personal y profesional, aprobado por el Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.251121/319.P.DA, de fecha 25 de noviembre de 2021.

7.1.3 El personal sujeto al ámbito de aplicación y competencia del presente documento deberá guardar total confidencialidad y discreción respecto al proceso integral de inversión; lo cual quiere decir que no deberá informar o dar indicio sobre información, documentación y demás datos relacionados con el mismo a cualquier persona que no esté involucrada directamente con el proceso. En caso de tener que publicar o divulgar alguna información o documentación, el personal deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.1.4 En caso de incumplimiento de las presentes Políticas y Directrices, la Comisión analizará el tema y, de considerarlo procedente, turnará el asunto al Órgano Interno de Control en el Instituto para los efectos de su competencia. Asimismo, hará del conocimiento a la UIT para solicitar asesoría, en caso necesario de requerirse acciones preventivas en lo sucesivo.

7.1.5 Con objeto de mantener actualizadas las presentes Políticas y Directrices, al menos una vez al año, la Dirección de Finanzas someterá a consideración de la Comisión un proyecto de actualización, para su presentación al H. Consejo Técnico.

7.1.6 La UIF y la CARF serán responsables de planear y coordinar la actualización de las presentes Políticas y Directrices, así como su reproducción y distribución, y con base en estas, diseñarán y desarrollarán los procedimientos operativos aplicables a cada etapa del Proceso de Inversión.

7.2 Transparencia, rendición de cuentas, ética, integridad y prevención de conflictos de intereses y de combate a la corrupción

7.2.1 Transparencia y rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 C de la LSS, se dará a conocer al público en general el estado que guardan las inversiones financieras del Instituto, para lo cual la UIF y la CARF deberán elaborar, con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los informes que se deban rendir al H. Consejo Técnico y a la H. Comisión de Vigilancia, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Congreso de la Unión, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión previo a su divulgación y en cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a las leyes en la materia.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

7.2.2 En las sesiones ordinarias de la Comisión, la UIF y la CARF presentarán la actualización de la información y los eventos relevantes asociados a las ROs y la ROCF para el periodo transcurrido a partir de la sesión inmediata anterior y/o de la última información presentada, que podrá incluir entre otros:

- I. Saldo contable, Productos Financieros y composición de los portafolios de inversión.
- II. Cumplimiento de los límites de inversión establecidos.
- III. Evaluación del desempeño de los portafolios de inversión a Valor de Mercado.

7.2.3 En la sesión especial que la Comisión celebre, conforme lo establece su Manual de Integración y Funcionamiento, se dará a conocer el estado que guardan las inversiones de las ROs y la ROCF, los rendimientos obtenidos, la administración de los riesgos financieros, entre otros asuntos cuya importancia lo amerite.

7.2.4 El proceso integral de inversión deberá enmarcarse en todo momento a los planes y programas nacionales e institucionales y demás legislación aplicable que rige en materia de ética, integridad, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

7.2.5 En el del proceso integral de inversión se instrumentarán medidas en apego a las recomendaciones y buenas prácticas en materia de ética, integridad, y combate a la corrupción, para prevenirla y mitigarla, que incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Un marco previo de control de la corrupción, que incluya la realización de evaluaciones de riesgos y detección de conflictos de intereses y corrupción.
- II. Integrar un sistema de recopilación y gestión de información constante y periódico para socializar entre las unidades competentes, la información pertinente relacionada con los riesgos en materia de inversiones financieras, a los que se refiere la disposición 7.4.3 de las presentes Políticas y Directrices.
- III. Fortalecer los mecanismos de debida diligencia tales como:
 - a) Realizar investigaciones previas a formalizar una relación contractual o de inversión, para verificar que las terceras partes interesadas y ajenas al Instituto gocen de buena reputación.
 - b) Que los terceros interesados no se encuentren en bases de datos tales como el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados por la Secretaría de la Función Pública, en la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del SAT y validar que no aparezca entre los entes



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

sancionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cualesquiera otros que sean idóneos para constatar su relacionamiento con entes públicos.

- c) Indagar que los terceros interesados no se encuentren en ningún supuesto de incumplimiento que genere riesgo al Instituto.

Estos mecanismos deberán contar con evidencia documental para fortalecer la relación debida con terceras partes.

IV. Integrar cláusulas que consideren obligaciones de integridad, transparencia, confidencialidad y controles anticorrupción en los contratos celebrados con terceros.

V. Previo a la formalización de cualquier vínculo y/o acuerdo, transmitir con todos los actores (externos e internos) información sobre los programas, acciones y medidas del Instituto sobre integridad, transparencia y combate a la corrupción; y obtener carta -de los actores externos- de manifestación y apego a los planes, programas, códigos, lineamientos, reglas y normativa en general del Instituto en materia de integridad, ética, rendición de cuentas, transparencia y combate a la corrupción.

VI. Disponer de canales de comunicación anónimos y seguros para reportar actos indebidos y denuncias.

VII. Establecer y supervisar controles internos que comprendan la revisión y el balance organizacional de las prácticas financieras, contables y documentales, que mantenga libros, registros y cuentas que sirvan como evidencia de avances.

7.2.6 De conformidad con las presentes Políticas y Directrices, la UIF y la CARF, en coordinación con la UIT, promoverán la creación y difusión de estándares sobre ética, cumplimiento e integridad, para la difusión permanente entre sus integrantes.

7.2.7 Prevención de Conflictos de Intereses

I. No se podrán realizar inversiones con Intermediarios Financieros y/o de Fondos de Inversión ni terceras partes en las que participe alguna persona servidora pública que intervenga en el proceso integral de inversión que pudiera tener algún tipo de Conflicto de Interés de conformidad con las normas correspondientes y su declaración patrimonial y de intereses.

II. Cualquier persona servidora pública que intervenga durante el Proceso de Inversión, deberá evitar situaciones que afecten el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones, en razón de intereses personales, de negocio o familiares que impidan el óptimo cumplimiento y desarrollo de las responsabilidades laborales, y en su caso, manifestarlos a las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones contenidas en este numeral.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

III. Las personas servidoras públicas, sujetas a este instrumento deberán revelar o declarar completamente, todos los asuntos que podrían afectar su capacidad de toma de decisiones objetivas e independientes, o interferir con sus obligaciones respectivas para con los intereses del Instituto y la seguridad social; por lo que firmarán voluntariamente una *“declaración de no conflicto de intereses”*, donde se comprometan a que su actuación es con base en el interés público y no en beneficio propio, de familiares o terceros.

IV. Cualquier persona servidora pública que intervenga durante el Proceso de Inversión continuará haciendo todo esfuerzo para identificar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir. En caso de duda sobre si una circunstancia pueda constituir un Conflicto de Interés, debe ser comunicado al superior jerárquico.

V. En caso de que cambien las circunstancias y sobrevenga la posibilidad de materialización de un conflicto de intereses después de haber firmado la declaración de la fracción III, la persona servidora pública notificará de inmediato y por escrito a su superior jerárquico a fin de firmar una adenda a la declaración de no Conflicto de Interés y solicitará voluntariamente separarse del proceso correspondiente hasta donde su labor lo permita.

VI. En caso de que se constituya una actuación bajo conflicto de intereses, la persona servidora pública deberá excusarse de intervenir en el proceso correspondiente y comunicar de inmediato y por escrito a su superior jerárquico de conformidad con las normas correspondientes.

7.3 Políticas y directrices generales de inversión

7.3.1 Políticas de inversión

7.3.1.1 Invertir los recursos financieros de las ROs y la ROCF bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y en apego a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional e internacional; en Instrumentos y Valores de alta calidad crediticia, en los términos establecidos en la LSS, el RLSS y los acuerdos que dicten el H. Consejo Técnico y la Comisión; respetando en todo momento lo establecido en las presentes Políticas y Directrices.

7.3.1.2 La inversión de los recursos deberá realizarse aplicando los procesos que conforman el Proceso de Inversión.

7.3.1.3 Las operaciones de inversión de las ROs se realizarán en forma global, independientemente del ramo de seguro y cobertura al que correspondan.

7.3.1.4 La UOF, a través de la CT indicará el plazo y montos máximos de inversión de las ROs y la ROCF, de tal forma que el Instituto cuente con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de sus obligaciones conforme a las disponibilidades de flujo de efectivo.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

7.3.1.5 La CT estará a cargo del proceso de concentración diaria de los ingresos institucionales y de asegurar que estos sean transferidos, a más tardar al siguiente día hábil, a la UIF.

Los ingresos y egresos de los seguros se registrarán contablemente por separado por parte de la CCTE, y el flujo de efectivo será administrado financieramente en forma global por parte de la CT y la UIF.

7.3.1.6 La UIF invertirá el excedente diario de efectivo, que resulte de la resta de la totalidad de los recursos del proceso de concentración diaria de los ingresos institucionales menos la transferencia de recursos que realice hacia la CT para el pago de obligaciones del Instituto.

7.3.1.7 En función de los objetivos de creación, las estimaciones de usos y la estrategia de inversión de las ROs y la ROCF, así como para efectos de valuación y elaboración de los estados financieros, los Instrumentos Financieros se clasificarán contablemente como Instrumentos Financieros Negociables, Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender e Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés, de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

7.3.1.8 La inversión de los recursos de las ROs y la ROCF deberá cumplir con los límites y requisitos establecidos en estas Políticas y Directrices al momento de realizarse.

7.3.1.9 En caso de exceso en los límites o incumplimiento en los requisitos de inversión, ya sea por la realización de las operaciones de inversión, por degradaciones de Calificación Crediticia de los Emisores o las emisiones, como resultado de una reestructura de pasivos de un Emisor o de una emisión, por variaciones en los recursos financieros de las ROs y la ROCF, o por fluctuaciones de mercado, la UIF y la CARF deberán realizar las siguientes acciones:

I. Informar a la Comisión, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se detectó el exceso o incumplimiento, acerca de la operación o circunstancia que lo originó, las causas y, en su caso, si se corrigió sin necesidad de alguna otra intervención.

II. Presentar, para autorización de la Comisión, un plan de recomposición de los portafolios de inversión involucrados o solicitar autorización temporal del exceso o incumplimiento.

III. Solicitar a la Comisión la emisión del acuerdo correspondiente respecto a las acciones a seguir.

IV. Enviar a la H. Comisión de Vigilancia un informe del exceso o incumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de la Comisión



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

señalado en el punto anterior, así como de las gestiones realizadas de conformidad con los numerales anteriores.

V. Informar a la Comisión acerca de las gestiones realizadas en el numeral anterior. En su caso, la Comisión analizará el tema y, de considerarlo procedente, turnará el asunto al Órgano Interno de Control en el Instituto para determinar las acciones conducentes.

VI. Reportar los excesos en los límites y/o los incumplimientos en los requisitos de inversión, en los informes a los que se refiere la disposición 7.2.1.

7.3.1.10 En caso de incumplimiento en el pago de capital o intereses de las inversiones financieras, la UIF y la CARF deberán:

I. Registrar contablemente el incumplimiento de pago ya sea del capital o de los intereses devengados, en cuentas específicas para las ROs o la ROCF para su control interno.

II. Informar a la Comisión el incumplimiento de pago en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se presentó, así como cualquier información relevante de la que se disponga.

III. Solicitar a la Comisión la emisión del acuerdo correspondiente respecto a las acciones a seguir.

IV. Enviar a la H. Comisión de Vigilancia un informe del incumplimiento de pago en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de la Comisión señalado en el punto anterior, así como de las gestiones realizadas de conformidad con los numerales anteriores.

V. Iniciar las gestiones para la recuperación de la inversión, así como dar seguimiento a dichos trámites e informar de los mismos a la Comisión y a la H. Comisión de Vigilancia.

VI. En caso de contar con un plan de recomposición de los portafolios de inversión afectados, mismo que podrá incluir la venta de posiciones o la opción de conservar las inversiones financieras en cuestión, éste se presentará a la Comisión. De así considerarlo procedente, la Comisión podrá acordar someter el plan de recomposición a la consideración del H. Consejo Técnico.

VII. En caso de que el Emisor que incumplió con el pago de capital y/o intereses presentes una propuesta formal de reestructura y/o pago, esta deberá ser presentada a la Comisión para determinar la posible participación en la reestructura y/o pago propuestos. De así considerarlo procedente, la Comisión podrá acordar someter la propuesta a la consideración del H. Consejo Técnico.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

VIII. Asegurar la representación del Instituto en cualquier Asamblea de Tenedores o de accionistas para monitorear las propuestas que se presenten y participar de las decisiones que ahí se tomen. Asimismo, informar oportunamente a la Comisión de cualquier propuesta, la cual a su vez podrá acordar someterla a la consideración del H. Consejo Técnico.

IX. Reportar los incumplimientos de pago en los informes a los que se refiere la disposición 7.2.1.

7.3.2 Directrices de inversión

La inversión de los recursos de las ROs y la ROCF deberá considerar lo siguiente:

I. La búsqueda de un balance adecuado entre el rendimiento, el riesgo y la liquidez de sus inversiones acorde con los fines de las ROs y la ROCF.

II. La naturaleza de las obligaciones que, en su caso, deba cumplir el Instituto con cargo a las ROs y la ROCF.

III. La diversificación de las inversiones para evitar una concentración inadecuada de riesgos, tales como Riesgo de Crédito, Riesgo de Mercado, Riesgo de liquidez o de operación, así como una dependencia de un mismo tipo de valor, título de crédito o derecho, incluyendo su subyacente; de una emisión o Emisor, y de un ramo de la actividad económica o a una zona geográfica o a Personas Relacionadas Entre Sí, de tal manera que constituyan riesgos comunes.

IV. La asignación táctica de activos, con base en las expectativas de Corto Plazo de los mercados financieros, a través de la inversión en los instrumentos establecidos en los presentes Lineamientos.

V. La contratación de los servicios financieros auxiliares que se requieran para fortalecer el Proceso de Inversión bajo criterios de seguridad y de acuerdo con las mejores prácticas del sistema financiero mexicano, entre los que se deberán incluir el servicio de custodia y administración de Valores, Sistemas de Posturas Electrónicas, servicios de información financiera, Proveedores de Precios, entre otros.

7.3.3 Lineamientos para la venta de Instrumentos Financieros

7.3.3.1 La Comisión podrá autorizar la venta de Instrumentos Financieros de las ROs y la ROCF –y en los casos en que juzgue procedente, someter a la consideración del H. Consejo Técnico dicha autorización– en los siguientes escenarios:

I. Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de liquidez de acuerdo con los usos aprobados por el H. Consejo Técnico, el presupuesto institucional y sus evaluaciones trimestrales.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

II. Cuando una operación de inversión financiera haya resultado en excesos en los límites y/o incumplimientos en los requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices u otras normas aplicables, y la venta tenga por objeto su corrección.

III. Cuando la venta de Instrumentos Financieros permita acotar pérdidas previsibles por incremento en Riesgos de Crédito, de mercado y de liquidez de estos.

7.3.3.2 La UIF podrá realizar, sin autorización previa de la Comisión, la venta de Instrumentos Financieros y de la posición en monedas extranjeras, únicamente cuando esta sea con fines de:

I. Realizar Plusvalías en el valor de los Instrumentos.

II. Acotar riesgos de mercado, riesgos de crédito y riesgos de liquidez.

III. Fortalecer la toma de decisiones para la realización de operaciones financieras y dar mayor flexibilidad en la implementación de la estrategia de inversión de los portafolios.

Para cualquiera de los casos anteriores, la venta de dichos Instrumentos deberá estar sustentada con un análisis que respalde la decisión de venta. Asimismo, la Comisión establecerá previamente para cada portafolio de inversión, el límite de ventas en cuanto a monto y plazo, así como los términos en que se deberá informar a la Comisión de estas operaciones.

7.3.3.3 Los Instrumentos Financieros que se planeen vender por cualquiera de las razones señaladas anteriormente, conservarán su clasificación contable de acuerdo con las Normas de Información Financiera.

Cuando se prevea que la venta de Instrumentos Financieros implicará excesos en los límites y/o incumplimientos en los requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión antes de la ejecución de la operación. En caso de que la Comisión apruebe la venta, esta tomará nota de los excesos y/o incumplimientos que en consecuencia se produzcan.

Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al proceso de venta de Instrumentos Financieros, las operaciones de ventas deberán contar con la información soporte que las respalden, así como con una bitácora; mediante evidencia grabada de la ejecución por medios de voz, medios escritos incluyendo plataformas electrónicas; cartas de confirmación de las Contrapartes bancarias y el número de transacción u operación que confirme el ingreso de la postura ejecutada al sistema transaccional del Instituto por un periodo de cuando menos cinco años. Se deberá elaborar un informe a la Comisión en la sesión inmediata posterior a la fecha de la venta a través de un reporte de ventas y al H. Consejo Técnico en los informes a los que se refiere la disposición 7.2.1.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Para poder efectuar la venta se deberá contar con evidencia grabada por medios de voz; medios escritos incluyendo plataformas electrónicas que muestren los niveles de mercado de los activos susceptibles a comprar o vender y con al menos dos cotizaciones al momento de ejecutar la operación con la finalidad de garantizar las mejores condiciones para el Instituto, salvo en el caso de aquellas operaciones en las que no se realicen cotizaciones, tales como subastas y permutas de Valores.

7.3.4 Lineamientos para la implementación de estrategias de Cobertura de Riesgos

La UIF podrá pactar operaciones financieras de cobertura a fin de gestionar los riesgos financieros a los que están expuestas las operaciones de inversión, así como para administrar los riesgos de activos y pasivos de los seguros y coberturas, para lo cual deberán definirse y establecerse estrategias alineadas al riesgo que se pretenda cubrir.

Dichas estrategias de Cobertura de Riesgos deberán presentarse previamente a la Comisión para su autorización y estar sustentadas en un análisis que considere al menos, el análisis de las condiciones de mercado que justifiquen la cobertura, el tipo de riesgo que se cubrirá (cambiarío, de tasas de interés, entre otros), los factores de riesgo a los que está expuesto el Instrumento Financiero, activos y pasivos en función de los cálculos actuariales proporcionados por la CARI y las estimaciones de uso para cada una de las Reservas que determine la Unidad de Operación Financiera, el tipo de posición que se cubrirá, así como los montos y plazos de la cobertura.

El diseño de las estrategias de cobertura podrá considerar únicamente los Instrumentos Financieros contemplados en el régimen de inversión establecido en estas Políticas y Directrices.

Podrán realizarse, para acotar riesgos, la compra y venta simultánea de divisas, con plazos de liquidación no mayores a 48 horas.

Para cada una de las estrategias de cobertura aprobadas por la Comisión deberá realizarse la valuación diaria y/o mensual de las mismas, según corresponda, para identificar las fluctuaciones (pérdidas/ganancias) que sufra el valor de la posición primaria derivadas de los movimientos en los niveles de los diferentes factores de riesgo. Asimismo, deberá informarse periódicamente a la Comisión sobre la situación de dichas Estrategias de Cobertura.

7.4 Proceso de Inversión

El Proceso de Inversión de las ROs y la ROCF se realizará mediante la ejecución de los siguientes procesos:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

7.4.1 Asignación táctica de activos y concertación de las inversiones

La asignación táctica de activos consiste en realizar las operaciones con base en las expectativas de inversión en los mejores términos posibles en el mercado al momento de invertir.

La concertación de las operaciones de inversión se apoyará en los sistemas de información financiera y se deberá realizar en los Sistemas de Posturas Electrónicas o por cotizaciones telefónicas a través de torretas financieras con el fin de garantizar la grabación de las condiciones de cierre de cada una de ellas y así guardar evidencia de las operaciones. Asimismo, se realizarán sondeos de mercado para los Instrumentos susceptibles de inversión y se elaborará una bitácora de cotizaciones que contendrá como mínimo las Tasas de Rendimiento ofrecidas por los Intermediarios Financieros y/o Contrapartes en el transcurso del día.

Previo a cualquier operación de inversión, se verificará el cumplimiento de los límites y requisitos de inversión establecidos en las presentes Políticas y Directrices, así como la estimación de la posición durante el plazo de inversión.

7.4.2 Control de las operaciones de inversión

Con el propósito de controlar las operaciones de inversión de las ROs y la ROCF se deben realizar los procesos de confirmación, liquidación y registro de cada una de ellas.

Los procesos de confirmación y liquidación de las inversiones financieras se deben realizar con el apoyo de los servicios de custodia y administración de valores y del sistema institucional con el objeto de fortalecer el ambiente de control interno y minimizar los riesgos implícitos.

El registro contable de las inversiones y el control interno de las operaciones de inversión se deben ejecutar por medio del análisis de los movimientos registrados en las pólizas diarias, lo que permite llevar a cabo un registro oportuno, eficiente y transparente de las ROs y la ROCF.

7.4.2.1 Registro contable

Para el registro contable de los Instrumentos Financieros, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal la clasificación deberá ser en Inversiones Temporales, Inversiones Financieras de Corto Plazo e Inversiones a Largo Plazo, indistintamente de las siguientes clasificaciones: Instrumentos Financieros Negociables, Instrumentos Financieros para Cobrar o Vender e Instrumentos Financieros para Cobrar Principal e Interés.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Durante el ejercicio contable anual, se evaluarán los Instrumentos Financieros al cierre de cada periodo mensual, con el fin de determinar si existe evidencia de Deterioro; en su caso éste se registrará en los estados financieros afectando el periodo contable cuyo cierre anual se esté realizando, lo cual se informará a la Comisión y al H. Consejo Técnico.

7.4.2.2 Custodia de valores

La administración de la confirmación, liquidación y verificación de los derechos de los Instrumentos Financieros se apoyará en los servicios de custodia de valores, con la finalidad de fortalecer el ambiente de control interno y minimizar los riesgos implícitos en la operación diaria, aplicando sistemas y procedimientos centralizados que protejan las inversiones del Instituto.

Se revisará al menos cada tres años, un mínimo de tres propuestas del servicio de custodia y administración de valores, con base en las funciones mínimas que debe de cumplir el proveedor del servicio, las cuales se establecerán en el procedimiento denominado Seguridad Lógica, con clave 6A10-003-005. Se evaluará y presentará a la Comisión, anualmente, el desempeño del proveedor del servicio de custodia y administración de valores.

7.4.3 Administración de riesgos financieros

La administración de riesgos financieros consiste en controlar los Riesgos de Mercado, de Crédito y de Liquidez a que están expuestas las ROs y la ROCF. Para tal efecto, se dará seguimiento a la posibilidad de incumplimiento de pago de las operaciones de inversión.

De acuerdo con el régimen de inversión y la naturaleza de las ROs y la ROCF, se establecerán límites de inversión con el fin de acotar las pérdidas potenciales por incumplimiento de pago de las emisiones, los Emisores y las Contrapartes asociados a las operaciones de inversión en Instrumentos de Deuda de dichas reservas.

7.4.4 Evaluación del desempeño

7.4.4.1 La inversión de las ROs y la ROCF se evaluará de acuerdo con el enfoque de un portafolio integral, es decir, sumando las Plusvalías o Minusvalías en el Valor de Mercado de las inversiones individuales, con objeto de explicar los efectos de los movimientos de los mercados financieros y el impacto de la concertación de las operaciones financieras.

7.4.4.2 A fin de evaluar el desempeño de las inversiones, la Comisión podrá establecer Índices de Referencia para las ROs y la ROCF, indicadores estadísticos y referencias de mercado, así como la periodicidad con que se realizará su seguimiento, considerando lo siguiente:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

I. La construcción del Índice de Referencia tomará en cuenta la naturaleza, los objetivos y el régimen de inversión de las ROs y la ROCF. Asimismo, se construirá un Índice que refleje los cambios en el Valor de Mercado para las ROs y la ROCF con fines comparativos.

II. El desempeño de los Índices contruidos para las ROs y la ROCF, referidos en el numeral anterior, y de los Índices de Referencia respectivos se reportarán en Tasas de Rendimiento.

III. Los indicadores de medición del desempeño tanto de los Índices de las ROs y la ROCF, así como de los Índices de Referencia respectivos, deberán tomar en cuenta el balance entre el rendimiento y el riesgo en que se incurre.

7.4.4.3 La Comisión podrá establecer otras referencias contra las cuales comparar el rendimiento de mercado de las ROs y la ROCF en un periodo determinado. Estas referencias podrán ser Instrumentos o Índices representativos del mercado financiero. Todas las referencias deberán ser revisadas anualmente.

7.5 Régimen de inversión de las ROs y la ROCF

7.5.1 Porcentajes máximos de inversión en las ROs y la ROCF

Las operaciones de inversión de las ROs y la ROCF podrán realizarse únicamente de acuerdo con lo siguiente:

I. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Gubernamental nacional, respetando lo siguiente:

TABLA 1. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Gubernamental

Tipo de Instrumento de Deuda Gubernamental	Límite (%)
Nacionales	100
Internacionales	50

II. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental, conforme a lo siguiente:

TABLA 2. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Cuasi-Gubernamental

Tipo de Instrumento	Límite (%)
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Tipo de Instrumento	Límite (%)
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10

- III. Hasta el 50% en Instrumentos de Deuda de Organismos Financieros Multilaterales.
- IV. Hasta el 100% en Instrumentos de Deuda Bancaria, respetando lo siguiente:

TABLA 3. Porcentajes máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Bancaria en las ROs y la ROCF

Tipo de Instrumento Bancario	Límite (%)
Reportos	100
Reporto Colateralizado	100
Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional	100
Instrumentos de Deuda Bancaria Extranjera	50
Valores Extranjeros Reconocidos en México	25
Notas Estructuradas	10
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)	-
Préstamo de Valores	10

En caso de notas estructuradas y *swaps* el plazo se definirá conforme a la estrategia de cobertura aprobada por la Comisión.

- V. Hasta el 5% en Instrumentos de Deuda de Instituciones Financieras No Bancarias.
- VI. Hasta el 5% en Instrumentos de Deuda de Gobiernos de Estados y Municipios.
- VII. Hasta el 25% en Instrumentos de Deuda Corporativa.
- VIII. Hasta el 5% tratándose de cualquier Instrumento Bursatilizado emitido a través de un Vehículo.
- IX. Hasta el 50% de las ROs y la ROCF, podrá ser invertido en Valores Extranjeros Reconocidos en México.
- X. Hasta el porcentaje máximo que le corresponda al Activo Objeto de Inversión, en Fondos de Inversión. Los activos objeto de inversión deberán estar contenidos en alguno de los numerales anteriores.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

7.5.2 Plazo máximo de inversión en las ROs y la ROCF

El plazo máximo de las inversiones en Instrumentos de Deuda de las ROs y la ROCF será de uno y cinco años, respectivamente; con excepción de las operaciones de Préstamo de Valores, cuyo plazo máximo será de un mes. Las inversiones en Fondos de Inversión, por su naturaleza, no tendrán un plazo definido.

TABLA 4. Plazos máximos de inversión en Instrumentos de Deuda Bancaria en las ROs y la ROCF

Tipo de Instrumento Bancario	Plazo máximo en años, días, meses
Reportos	3 días
Reporto Colateralizado	1 año
Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional	1 ¹ y 5 ² años
Instrumentos de Deuda Bancaria Extranjera	1 ¹ y 5 ² años
Valores Extranjeros Reconocidos en México	5 años ²
Notas Estructuradas	-
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)	-
Préstamo de Valores	1 mes

¹ Aplica para ROs ² Aplica para ROCF

En caso de notas estructuradas y swaps el plazo se definirá conforme a la estrategia de cobertura aprobada por la Comisión.

La CT indicará el plazo y montos máximos de inversión de las ROs y la ROCF, en función de los requerimientos de flujo de efectivo del Instituto que esta estime.

7.6 Calificaciones Crediticias y Calificaciones Homologadas

Las Calificaciones Crediticias serán utilizadas con fines de medición y administración de los riesgos asociados a los portafolios de inversión y podrán utilizarse las emitidas por cualquier Institución Calificadora de Valores, siempre y cuando esta cuente con la autorización de la CNBV.

Las Contrapartes con quienes se realicen operaciones de inversión deberán contar con al menos dos Calificaciones Crediticias asignadas.

En el caso de títulos de crédito, Valores u otros derechos, que por su naturaleza les sean asignadas Calificaciones Crediticias por Instituciones Calificadoras de Valores, estos



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

deberán contar con al menos dos Calificaciones Crediticias asignadas, salvo que se estipule lo contrario en las presentes Políticas y Directrices.

En caso de que las emisiones de títulos de crédito, Valores u otros derechos no cuenten con calificaciones en específico, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Cuando el Emisor cuente con Calificaciones Crediticias, se deberán tomar en cuenta dichas calificaciones.
- II. Cuando el Emisor no cuente con alguna Calificación Crediticia, se deberá considerar, en su caso, la Calificación Crediticia del garante o el aval.

Para los límites de inversión referenciados a Calificaciones Crediticias se determinará su Calificación Homologada, conforme a las tablas 5 a 10, apegándose a los siguientes criterios:

- I. Cuando las Calificaciones Crediticias asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores sean iguales, se determinará por igualdad la misma Calificación Homologada.
- II. Cuando se disponga de dos Calificaciones Crediticias asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores, la Calificación Homologada se definirá tomando en cuenta la calificación de mayor riesgo.
- III. Cuando se dispongan de tres o más Calificaciones Crediticias asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores, se aplicará de manera iterativa la eliminación de la calificación de mayor riesgo crediticio hasta que queden solamente dos calificaciones y se tomará la de mayor riesgo.
- IV. Cuando la emisión no cuente con Calificaciones Crediticias, se deberá tomar la Calificación Homologada del Emisor sea de Corto Plazo o Largo Plazo.
- V. A los Instrumentos que cuenten simultáneamente con calificaciones en escala nacional y global, se les podrá asignar únicamente calificaciones en escala nacional conforme a las tablas de correspondencia de calificaciones globales y nacionales, de Corto Plazo o Largo Plazo, contenidas en la “Definición de Calificaciones Homologadas” (Apéndice B) para definir la calificación homologada correspondiente.
- VI. Se deberá contar con al menos una Calificación Crediticia en escala global para Instrumentos de Deuda no Gubernamental o Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal.

Las definiciones de las Calificaciones Homologadas se encuentran en la “Definición de Calificaciones Homologadas” (Apéndice B):



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 5. Homologación de Calificaciones Crediticias de Largo Plazo en escala nacional para Contraparte e Instrumentos de Deuda

Nivel	Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	AAA
2	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	AA+
3	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	AA
4	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	AA-
5	mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	A+
6	mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	A
7	mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	A-
8	mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	BBB+
9	mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	BBB
10	mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	BBB-
11	mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	BB+
12	mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	BB
13	mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	BB-
14	mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	B+
15	mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	B
16	mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	B-
17	mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			CCC+
18	mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			CCC
19	mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			CCC-
20	mxCC	CC.mx	CC (mex)			CC
21				HR C+		C+
22	mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M	C
23				HR C-		C-
24	mxD		D (mex)	HR D	D/M	D
25						S/C

S/C=Sin Calificación



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 6. Homologación de Calificaciones Crediticias de Corto Plazo en escala nacional para Contraparte e Instrumentos de Deuda

Nivel	Corto Plazo					Calificación Homologada Institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxA-1+	ML A-1.mx	F1+ (mex)	HR+1	1+/M	A-1+
2	mxA-1		F1 (mex)	HR 1	1/M	A-1
3	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR 2	2/M	A-2
4	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M	A-3
5	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M	B-1
6	mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M	C-1
7	mxD		D (mex)	HR D		D-1

TABLA 7. Homologación de Calificaciones Crediticias de Largo Plazo en escala global para Contraparte e Instrumentos de Deuda

Nivel	Largo Plazo				Calificación Homologada Institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	AAA
2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	AA+
3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	AA
4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	AA-
5	A+	A1	A+	HR A+ (G)	A+
6	A	A2	A	HR A (G)	A
7	A-	A3	A-	HR A- (G)	A-
8	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	BBB+
9	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	BBB
10	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	BBB-
11	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	BB+
12	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	BB
13	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	BB-
14	B+	B1	B+	HR B+ (G)	B+



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
15	B	B2	B	HR B (G)	B
16	B-	B3	B-	HR B- (G)	B-
17	CCC+	Caa1	CCC+		CCC+
18	CCC	Caa2	CCC		CCC
19	CCC-	Caa3	CCC-		CCC-
20	CC	Ca	CC		CC
21				HR C+ (G)	C+
22	C	C	C	HR C (G)	C
23				HR C- (G)	C-
24	D	D	D	HR D (G)	D
25					S/C

S/C=Sin Calificación

TABLA 8. Homologación de Calificaciones Crediticias de Corto Plazo en escala global para Contraparte e Instrumentos de Deuda

Corto Plazo					Calificación Homologada Institucional
Nivel	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	A-1+		F1+	HR+1 (G)	A-1+
2	A-1	P-1	F1	HR1 (G)	A-1
3	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	A-2
4	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	A-3
5	B		B	HR4 (G)	B-1
6	C	NP	C	HR5 (G)	C-1
7	D		D	HR D (G)	D-1



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 9. Homologación de Calificaciones Crediticias en escala nacional para Fondos de Inversión y ETFs

Nivel	Calidad Crediticia					Calificación Homologada Institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM	
1	mxAAAf	AAAf.mx	AAAf(mex)	HR AAA	AAA/M	AAA
2	mxAAf+			HR AA+		AA+
3	mxAAf	AAf.mx	Aaf(mex)	HR AA	AA/M	AA
4	mxAAf-			HR AA-		AA-
5	mxAf+			HR A+		A+
6	mxAf	Af.mx	Af(mex)	HR A	A/M	A
7	mxAf-			HR A-		A-
8	mxBBBf+			HR BBB+		BBB+
9	mxBBBf	BBBf.mx	BBBf(mex)	HR BBB	BBB/M	BBB
10	mxBBBf-			HR BBB-		BBB-
11	mxBBf+			HR BB+		BB+
12	mxBBf	BBf.mx	BBf(mex)	HR BB	BB/M	BB
13	mxBBf-			HR BB-		BB-
14	mxBf+			HR B+		B+
15	mxBf	Bf.mx	Bf(mex)	HR B	B/M	B
16	mxBf-			HR B-		B-
17	mxCCCf+					CCC+
18	mxCCCf	CCCf.mx	CCCf(mex)			CCC
19	mxCCCf-					CCC-
20	mxCCf	CCf.mx				CC
21		Cf.mx		HR C	C/M	C
22	mxDf			HR D		D
23						S/C

* Las calificaciones de Moody's, Fitch, HR Ratings y VERUM sólo aplican a Fondos de Inversión, ya que no califican ETFs.

S/C=Sin Calificación



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 10. Homologación de Calificaciones Crediticias de riesgo de Volatilidad en escala nacional para Fondos de Inversión y ETFs

Nivel	Riesgo de Volatilidad				Calificación Homologada Institucional
	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
1	mxS1+ mxS1	MRA1.mx	S1(mex)	1HR	S1
2	mxS2	MRA2.mx	S2(mex)	2HR	S2
3	mxS3	MRA3.mx	S3(mex)	3HR	S3
4	mxS4	MRA4.mx	S4(mex)	4HR	S4
5	mxS5	MRA5.mx	S5(mex)	5HR	S5
6	mxS6	MRA6.mx	S6(mex)	6HR	S6
7		MRA7.mx	S7(mex)	7HR	S7

* Las calificaciones de Moody's, Fitch Ratings y HR Ratings sólo aplican a Fondos de Inversión, ya que no califican ETFs.

7.7 Límites y requisitos de inversión

Los límites y requisitos de inversión se establecen en apego a los principios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional, conforme se estipula en el artículo 286 C de la LSS.

En cada una de las inversiones que se pacten se deberán observar los límites y requisitos de inversión. El cálculo del consumo de límites de inversión se realizará considerando el Valor de Mercado de cada uno de los portafolios, de acuerdo con lo que a continuación se detalla:

7.7.1 Operaciones de Reporto

Las operaciones de Reporto se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada de la Contraparte, conforme a lo siguiente:

TABLA 11. Plazo máximo de Vencimiento en operaciones en Reporto

Calificación Homologada Nacional Corto Plazo	Días hábiles
A-1+, A-1 y A-2	3



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Para operaciones de Reporto únicamente se podrán recibir como títulos objeto del Reporto, Instrumentos de Deuda Gubernamental nacional y aquellos emitidos por Contrapartes y/o Emisores autorizados por la Comisión.

7.7.2 Operaciones Reporto Colateralizado

Las operaciones de Reporto Colateralizado se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada de la Contraparte, conforme a lo siguiente:

TABLA 12. Plazo máximo de Vencimiento en operaciones de Reporto Colateralizado

Calificación Homologada Nacional Corto Plazo	Días hábiles
A-1+	365
A-1	180
A-2	30

Para las operaciones de Reporto y Reporto Colateralizado únicamente se podrán recibir como títulos objeto del Reporto, Instrumentos de Deuda Gubernamental nacional y aquellos emitidos por Contrapartes y/o Emisores autorizados por la Comisión.

7.7.3 Inversiones en Fondos de Inversión

Las inversiones en Fondos de Inversión se podrán realizar de acuerdo con lo siguiente:

- I. Hasta el límite que corresponda al Activo Objeto de Inversión.
- II. En el caso de los Fondos de Inversión, las Calificaciones Homologadas mínimas deberán ser de AAA y S1 en escala nacional, conforme a las tablas 5 y 6, respectivamente.

7.7.4 Inversiones en Notas estructuradas

Las inversiones en Notas Estructuradas se podrán realizar de acuerdo con lo siguiente:

- I. Únicamente para fines de Cobertura de Riesgos.
- II. Deberán, en sus términos y condiciones, garantizar el pago del 100% del capital invertido al Plazo de Vencimiento de estas.
- III. Las Notas Estructuradas deberán ser de Corto Plazo y tomar como referencia la Calificación Crediticia de la Contraparte que emitió el Instrumento Financiero.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

IV. Las Notas Estructuradas deberán contener en sus términos y condiciones, el pago de un rendimiento mínimo garantizado o un rendimiento previamente establecido en función de una tasa fija o variable, a la fecha de cierre de la operación.

V. La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, las Notas Estructuradas y los Activos Subyacentes a los que estén referenciadas.

VI. La definición de los límites, plazos máximos y montos de inversión de estos Instrumentos para la ROs y ROCF estarán en función de la autorización de la Comisión a cada una de las propuestas presentadas, tomando en cuenta, la(s) estrategia(s) de cobertura y posición que se cubrirá, así como la posición total de cada una de dichas reservas.

VII. El monto autorizado en cada propuesta se contabilizará en los límites de inversión por contraparte bancaria, conforme a la Calificación Crediticia de la contraparte que emita el instrumento.

7.7.5 Operaciones con Contratos de Intercambio (*swaps*)

Las operaciones financieras en Contratos de Intercambio (*swaps*) se podrán realizar conforme a lo siguiente:

I. Únicamente podrán celebrarse con fines de Cobertura de Riesgos.

II. Los Contratos de Intercambio (*swaps*) deberán ser de Corto Plazo y se tomará como referencia la Calificación Crediticia de la Contraparte que emitió el Instrumento Financiero.

III. Los Contratos de Intercambio (*swaps*) deberán contener al menos en sus términos y condiciones, monto nocional, plazo, fechas de pago de flujos, activos a intercambiarse entre las partes (divisas, tasas de interés, etc.), monedas o divisas de pago.

IV. La Comisión deberá aprobar, previo a su inversión, los Contratos de Intercambio (*swaps*), los activos a los que estén referenciados, así como el monto nocional del mismo.

V. La definición de los límites, plazos máximos y montos de inversión de estos Instrumentos para la ROs y ROCF estarán en función de la autorización de la Comisión a cada una de las propuestas presentadas, tomando en cuenta, la(s) estrategia(s) de cobertura y posición que se cubrirá, así como la posición total de cada una de dichas reservas.

VI. El monto autorizado en cada propuesta se contabilizará en los límites de inversión por contraparte bancaria, conforme a la Calificación Crediticia de la contraparte que emita el instrumento.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

7.7.6 Inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera

Las inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria, a excepción de operaciones de Reporto, Notas Estructuradas, Contratos de Intercambio (*swaps*), Instrumentos de Deuda emitidos por Instituciones de Banca de Desarrollo nacional y Valores Extranjeros Reconocidos en México, se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada Nacional o Extranjera de los Instrumentos, conforme a lo siguiente:

TABLA 13. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera

Calificación Homologada		Plazo Máximo (años)
Nacional	Global	ROCF
Largo plazo	Largo plazo	
AAA	AAA, AA+, AA, AA- A+, A, A-, BBB+	15
AA+, AA, AA-		10
A+, A		5

En caso de que los Instrumentos Deuda Bancaria sean de un mismo Emisor y cuenten con la misma Calificación Homologada, la(s) emisión(es) con el Plazo Máximo no deberá(n) rebasar el límite establecido para su nivel de Calificación Homologada.

7.7.7 Inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México

Tratándose de Instrumentos de Deuda, las inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México se podrán realizar de acuerdo con su Calificación Homologada, conforme a lo siguiente:

TABLA 14. Plazo máximo de Vencimiento en inversiones en Valores Extranjeros Reconocidos en México

Calificación Homologada Global Largo Plazo	Años
AAA, AA+, AA, AA-, A+, A, A-	5

*Aplica sólo para ROCF.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

7.7.7 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera

Los límites por calificación de Instrumentos de Deuda Bancaria, a excepción de Notas Estructuradas y Valores Extranjeros reconocidos en México, se serán conforme la Calificación Homologada del Instrumento, según la siguiente tabla:

TABLA 15. Límites de inversión por Calificación de Instrumentos de Deuda Bancaria Nacional y Extranjera¹

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		ROs	ROCF
	Largo plazo	Corto Plazo	Largo plazo	Corto Plazo		
1	AAA	A-1+	AAA, AA+, AA, AA- A+, A, A-, BBB+	A-1+, A-1, A-2	100	50
2	AA+, AA, AA-	A-1			50	40
3	A+, A	A-2			40	20

¹ Quedan excluidos de estos límites las Notas Estructuradas y Valores Extranjeros Reconocidos en México

En caso de que los Instrumentos de Deuda Bancaria sean de un mismo Emisor y cuenten con la misma Calificación Homologada, así como con posiciones de Corto Plazo y de Largo Plazo en una misma reserva, se deberán sumar ambas, y la suma no deberá rebasar el límite establecido para dicho nivel de calificación.

7.7.8 Límites de inversión por Contraparte

Las operaciones de inversión realizadas con Contrapartes estarán sujetas a límites de inversión de acuerdo con su Calificación Homologada. Cabe señalar que los Intermediarios Financieros no requerirán cumplir con este tipo de límites.

I. Contrapartes, operaciones en directo

Los límites de inversión por Contraparte para operaciones en directo, a excepción de la banca de desarrollo, serán conforme a la Calificación Homologada de dicha Contraparte, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 16. Límites de inversión por Contraparte para operaciones en Directo¹

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		ROs	ROCF
	Largo plazo	Corto Plazo	Largo plazo	Corto Plazo		
1	AAA	A-1+	AAA, AA+, AA, AA- A+, A, A-, BBB+	A-1+, A-1, A-2	30	30



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Nivel	Calificación Homologada				Límite %	
	Nacional		Global		ROs	ROCF
	Largo plazo	Corto Plazo	Largo plazo	Corto Plazo		
2	AA+, AA, AA-	A-1			25	25
3	A+, A	A-2			15	15

¹ Quedan excluidos de estos límites las Notas Estructuradas y Valores Extranjeros Reconocidos en México.

En caso de que una Contraparte tenga posiciones en directo, de Corto Plazo y Largo Plazo, en un nivel de Calificación Homologada, se deberán sumar ambas y la suma no deberá rebasar el límite establecido para dicho nivel de Calificación Homologada.

II. Contrapartes, operaciones de Reporto y Reporto Colateralizado a plazos mayores a un día hábil

Los límites de inversión por Contraparte en operaciones de Reporto y Reporto Colateralizado serán conforme a la Calificación Homologada de dicha Contraparte, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 17. Límites de inversión por Contraparte en Reporto y Reporto Colateralizado¹

Calificación Homologada Nacional	Límite por Contraparte %	
	Corto Plazo	
	ROs	ROCF
A-1+, A-1	50	50
A-2	30	30

¹ Quedan excluidos de estos límites los Cuasi-Gubernamentales con garantía al contar con el límite del 100% para ambas reservas.

7.7.9 Límites por calificación en Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin Garantía expresa del Gobierno Federal

Los límites por calificación de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal serán conforme a la Calificación Homologada del instrumento, según la siguiente tabla:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 18. Límites por calificación de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamentales sin Garantía

Nivel	Calificación Homologada		Límite %
	Nacional		ROCF
	Largo Plazo	Corto Plazo	
1	AAA	A-1+	25
2	AA+, AA, AA-	A-1	20
3	A+, A	A-2	15

A los Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía que cuenten simultáneamente con calificaciones en escala nacional y global, se les podrá asignar sólo calificaciones en escala nacional conforme a las tablas de correspondencia de calificaciones globales y nacionales, de Corto Plazo y de Largo Plazo, contenidas en la “Definición de Calificaciones Homologadas” (Apéndice B) para definir la Calificación Homologada correspondiente.

En caso de que los Instrumentos Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal sean de un mismo Emisor y cuenten con la misma Calificación Homologada y con posiciones de Corto Plazo y de Largo Plazo para una misma reserva, se deberán sumar ambas y la suma no deberá rebasar el límite establecido para dicho nivel de calificación.

7.7.10 Límites de inversión por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal

Los límites por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal son los siguientes:

TABLA 19. Límites de inversión por Emisor de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamentales sin Garantía

Emisor	Límite %
	ROCF
Cualquier Emisor Corporativo	5
Emisor Cuasi-Gubernamental sin Garantía	10

7.7.11 Límites de inversión por Emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Los límites de inversión por Emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal serán aplicables sobre el total de la ROCF, conforme al Plazo de Vencimiento del instrumento y de acuerdo con lo siguiente:

TABLA 20. Límites por emisión de Instrumentos de Deuda Corporativa y Cuasi-Gubernamentales sin Garantía

Emisión	Corto Plazo	Largo Plazo
	Límite (% del monto emitido)	
	ROCF	
Cualquier Emisión Corporativa	25	25
Emisión Cuasi-Gubernamental sin Garantía	35	35

7.7.12 Límites de inversión por Instrumentos de Deuda Corporativa por sector económico

Los límites de inversión para Instrumentos de Deuda Corporativa por sector económico serán aplicables para las ROCF, conforme a lo siguiente:

TABLA 21. Límites de Inversión para Instrumentos de Deuda Corporativa por Sector Económico

Sector Económico	Límite (%)
	ROCF
Energía	10
Materiales	10
Industrial	10
Servicios y bienes de consumo no básico	10
Productos de consumo frecuente	10
Salud	10
Servicios financieros	10
Tecnología de información	10
Servicios de telecomunicaciones	10
Servicios públicos	10

7.7.13 Plazo máximo de Vencimiento de inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa

Las inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa se podrán realizar de acuerdo con la Calificación Homologada nacional del Instrumento Financiero, conforme a lo siguiente:



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 22. Plazo máximo de Vencimiento de inversiones en Instrumentos de Deuda Corporativa

Calificación Homologada Nacional Largo Plazo	Plazo máximo de vencimiento (años)
	ROCF
AAA	5
AA+, AA, AA-	3
A+, A	2

7.7.14 Límites de Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito

Para el control y monitoreo del Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito en la inversión de la RO y las ROCF, se deberán considerar los límites del Valor en Riesgo de Mercado y Riesgo de Crédito que se muestran en la siguiente tabla:

TABLA 23. Límites de Valor en Riesgo

Portafolio	Límite (%)	
	VaR de Mercado	VaR de Crédito
RO	Sin límite	Sin límite
ROCF	0.45	Sin límite

El cálculo, seguimiento e informe de los límites de VaR de mercado y de crédito, será diario.

7.7.15 Límites y requisitos de inversión de carácter general

En adición a los límites y requisitos de inversión antes mencionados, las operaciones de inversión de las ROs y la ROCF deberán cumplir lo siguiente:

I. Hasta el 100% de las ROs y la ROCF podrá ser invertido en Instrumentos Financieros denominados en Moneda Extranjera, de acuerdo con los requerimientos de las obligaciones de pago del Instituto que determine la CT. Los recursos en Moneda Extranjera se podrán invertir en los siguientes Instrumentos de Deuda Bancaria nacional: certificados de depósito, depósitos a la vista, depósitos bancarios o pagarés de ventanilla, siempre y cuando se expida un documento que detalle y garantice la inversión. Estas operaciones de inversión estarán limitadas a las monedas de los países definidos en el numeral 5.32 de estas Políticas y Directrices, previamente aprobados por la Comisión.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

II. Las inversiones sólo se podrán realizar con Contrapartes e Intermediarios Financieros autorizados por la Comisión. Asimismo, solamente se podrán adquirir Valores, títulos de crédito u otros derechos de Emisores autorizados por la Comisión.

III. No se podrán realizar inversiones en títulos de crédito u otros derechos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

IV. Se podrán realizar inversiones en títulos de crédito u otros derechos emitidos por SOFOMES cuya actividad no corresponda al otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda, siempre y cuando: (i) se cumpla con lo establecido en la fracción II de este numeral; y, (ii) sean respaldadas de manera implícita por corporativos industriales o financieros. Asimismo, la inversión en estos títulos deberá apegarse a los límites y requisitos establecidos en las presentes Políticas y Directrices para la inversión en Instrumentos de Deuda Corporativa.

V. En caso de que las Instituciones Calificadoras de Valores realicen cambios en la Calificación Crediticia de las Contrapartes o Instrumentos de Deuda Corporativa, se deberá informar de ello a la Comisión, para que esta determine, en el caso de una degradación, las medidas que deberán tomarse. En caso de producirse un exceso, se seguirá lo establecido en el numeral 7.3.1.9.

VI. La Duración Macaulay máxima para la ROCF será de 2.5 años.

7.8 Interpretación

La Comisión será responsable de interpretar las presentes Políticas y Directrices, así como de resolver los casos especiales y los no previstos en las mismas.

Transitorios

Primero Las presentes Políticas y Directrices entrarán en vigor una vez que sean autorizadas por el H. Consejo Técnico.

Segundo Con el presente ordenamiento se dejan sin efecto las Políticas y Directrices para la inversión de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, con clave 6000-001-008, registradas el 25 de abril de 2022. Asimismo, quedan sin efecto todos aquellos acuerdos de la Comisión y del H. Consejo Técnico, así como todas aquellas disposiciones establecidas en documentos internos del Instituto, que contravengan las presentes Políticas y Directrices.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

- Tercero** Los excesos en los límites y los incumplimientos en los requisitos de inversión, que resulten por la aplicación de las presentes Políticas y Directrices en la fecha de su entrada en vigor, por operaciones realizadas en las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento antes de dicha fecha, serán presentados a la Comisión conforme a lo que dicho Órgano acuerde al respecto, junto con las recomendaciones de las acciones a seguir.
- Cuarto** La Dirección de Finanzas, a través de la Unidad de Inversiones Financieras y/o de la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, según corresponda, contará con ciento ochenta días naturales, para realizar las adecuaciones necesarias a los procesos y reportes asociados al Proceso de Inversión. Cuando dichas adecuaciones dependan de desarrollos de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, se deberá informar a la Comisión de los avances y tiempos necesarios para su implementación.



APÉNDICE A

Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, D.F., 30 de octubre de 2013.

Oficio No. 09-9001-030000/

LIC. MAURICIO ALAZRAKI PFEFFER
Titular de la Dirección de Finanzas.

05637

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.301013/304.P.DF, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263, 264, fracciones I, II, III y XVII, 280, fracciones I y II, 281, 283, 286, 286 B, 286 C y 286 D, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como 17 y Segundo Transitorio, del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Finanzas, mediante oficio 433 del 18 de octubre de 2013, así como la resolución del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el día 29 del mes y año descritos, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar las siguientes reglas para la administración de los recursos y excedentes establecidos en el artículo 253, de la Ley del Seguro Social que constituyen el patrimonio del Instituto, y de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, establecidas respectivamente en los artículos 281 y 283, de la Ley del Seguro Social: **1.** El Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 281, de la Ley del Seguro Social, constituirá una reserva operativa por cada seguro y cobertura, con el objeto de garantizar la suficiencia financiera que le posibilite hacer frente al pago de prestaciones, gastos administrativos y constitución de las Reservas Financieras y Actuariales del seguro y cobertura a que correspondan, y para la aportación correspondiente para la constitución de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento y la Reserva General Financiera y Actuarial, garantizando la continuidad de sus servicios; **2.** Las reservas se constituirán de acuerdo con el informe financiero y actuarial que apruebe la Asamblea General del Instituto y el Programa de Administración y Constitución de Reservas que apruebe anualmente el Consejo Técnico en los términos que establece el artículo 286 B, de la Ley del Seguro Social; **3.** La Dirección de Finanzas, a través de la Coordinación de Tesorería, elaborará anualmente, con base en los estudios financieros y actuariales a que hace referencia los artículos 245 y 261, de la Ley del Seguro Social, el Programa de Administración y Constitución de Reservas. Dicho Programa se presentará, anualmente en forma previa al inicio del ejercicio fiscal, a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Técnico; **4.** La Coordinación de Tesorería solicitará a

SECRETARÍA GENERAL DE FINANZAS
D. 13.1.536
01 OCT 2013
RECIBIDO





POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013. Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

- 2 -

la Unidad de Inversiones Financieras los recursos necesarios, conforme al consolidado diario de gasto, para hacer frente a las obligaciones inmediatas del Instituto, y efectuará las dispersiones de dichos recursos a través de instituciones de crédito del país; y 5. Los ingresos y egresos de los seguros se registrarán contablemente por separado por parte de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, y el flujo de efectivo será administrado financieramente en forma global por parte de la Coordinación de Tesorería y la Unidad de Inversiones Financieras. **Segundo.-** Aprobar las siguientes disposiciones para que la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento se utilice para apoyar el flujo de efectivo: 1. En apego a lo establecido en los artículos 277 C y 283, de la Ley del Seguro Social, la Dirección General por conducto de la Dirección de Finanzas, someterá a autorización del Consejo Técnico las solicitudes de recursos de Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento para apoyar o financiar a las Reservas Operativas, conforme a las estimaciones de gasto determinadas por la Coordinación de Tesorería; 2. La Unidad de Inversiones Financieras será la encargada de realizar el cálculo de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, conforme a lo establecido en los artículos 283, de la Ley del Seguro Social, y 17, del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento; 3. La Coordinación de Tesorería será la encargada de determinar los tiempos para que se reintegren a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, los recursos de que hubiera dispuesto el Instituto para apoyar o financiar las Reservas Operativas, en función de la disponibilidad de las Reservas Operativas y de los compromisos de pago institucionales, y en apego a lo establecido en el artículo 283, de la Ley del Seguro Social; y 4. El Instituto, por conducto de la Coordinación de Presupuesto e Información Programática, informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las disposiciones y reintegros que se efectúen a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento para apoyar el flujo de efectivo en los términos del artículo 17, del Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento. **Tercero.-** Aprobar las siguientes reglas relativas a la forma en que se invertirá el excedente diario de efectivo: 1. Para el manejo del flujo de efectivo institucional, la Unidad de Inversiones Financieras realizará las operaciones de inversión en forma global y la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones registrará contablemente las cifras de inversión y sus rendimientos por cada uno de los seguros y coberturas; 2. La Unidad de Inversiones Financieras invertirá el excedente global de efectivo y





POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA GENERAL



"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

- 3 -

la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, conforme a los Lineamientos que al efecto autorice el Consejo Técnico, a propuesta de la Comisión de Inversiones Financieras, dentro de los cien días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Entre tanto, la Unidad de Inversiones Financieras se apegará a lo establecido en la Ley del Seguro Social, en el Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, y en la Norma de Inversiones Financieras; **3.** La Coordinación de Tesorería indicará a la Unidad de Inversiones Financieras el plazo y montos máximos de inversión del excedente de efectivo, de tal forma que el Instituto cuente con la liquidez necesaria para hacer frente al pago de sus obligaciones conforme a las disponibilidades de flujo de efectivo; **4.** La Coordinación de Tesorería estará a cargo del proceso de concentración diaria de los ingresos institucionales y de asegurar que estos sean transferidos, a más tardar al siguiente día hábil, a la Unidad Inversiones Financieras; **5.** La Unidad de Inversiones Financieras realizará la transferencia de recursos a la Coordinación de Tesorería para el pago de obligaciones de un periodo determinado por esta última; y **6.** La Unidad de Inversiones Financieras invertirá el excedente diario de efectivo, que resulte de la resta de la totalidad de los recursos del proceso de concentración diaria de los ingresos institucionales menos la transferencia de recursos que realice hacia la Coordinación de Tesorería para el pago de obligaciones del Instituto. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por este Órgano de Gobierno".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente.

Lic. Juan Moisés Calleja García
Secretario General.

Con copia:

- José Antonio González Anaya. Director General.
- Sr. José Luis Carazo Preciado. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Ing. Salomón Presburger Slovik. Miembro del H. Consejo Técnico, de la Comisión de Inversiones Financieras y del Comité de Presupuesto.
- Lic. Jorge Eduardo Kim Villatoro. Titular de la Dirección Jurídica.





APÉNDICE B

Definición de Calificaciones Homologadas



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 24. Calificaciones nacionales de Largo Plazo y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes Calificaciones Crediticias de Largo Plazo que emiten las principales Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	AAA	Capacidad de pago, de intereses y principal, sustancialmente fuerte
mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	AA+	La deuda tiene una muy fuerte capacidad de pago, tanto de intereses como de principal y difiere tan sólo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría
mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	AA	
mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	H R AA-	AA-/M	AA-	
mxA+	A+.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	A+	La deuda tiene una fuerte capacidad de pago, tanto de intereses como de principal, aun cuando es más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía
mxA	A.mx	A (mex)	HR A	A/M	A	
mxA-	A-.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	A-	
mxBBB+	BBB+.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	BBB+	La deuda tiene una adecuada capacidad de pago, tanto de intereses como de principal. Normalmente contempla parámetros de protección adecuados, pero condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales podrían llevar a un debilitamiento en la capacidad de pago
mxBBB	BBB.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	BBB	
mxBBB-	BBB-.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	BBB-	
mxBB+	BB+.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	BB+	La deuda tiene la menor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos en el corto plazo que cualquiera de las categorías siguientes. Sin embargo, enfrenta mayor incertidumbre o exposición de riesgo a circunstancias adversas financieras, del negocio o de la economía
mxBB	BB.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	BB	
mxBB-	BB-.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	BB-	
mxB+	B+.mx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	B+	La deuda presenta una mayor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos, aun cuando en el presente tenga la suficiente capacidad para hacer frente a sus compromisos de pago de interés y amortización del principal. Condiciones adversas podrían deteriorar su capacidad o voluntad de pago
mxB	B.mx	B (mex)	HR B	B/M	B	
mxB-	B-.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	B-	



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Largo Plazo					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxCCC+	CCC+.mx	CCC+ (mex)			CCC+	La deuda contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago y depende de condiciones favorables, tanto del negocio, como de la economía, para poder cumplir con sus compromisos
mxCCC	CCC.mx	CCC (mex)			CCC	
mxCCC-	CCC-.mx	CCC- (mex)			CCC-	
mxCC	CC.mx	CC (mex)			CC	
			HR C+		C+	La deuda indica una alta susceptibilidad de no ser pagada
mxC	C.mx	C (mex)	HR C	C/M	C	
			HR C-		C-	
mxD		D (mex)	HR D	D/M	D	Emisiones de deuda que han incurrido en incumplimiento de pagos de intereses o de principal
					S/C	Sin calificación

Fuente: Calificaciones Crediticias, Tutorial de Deuda Corporativa, Banorte-IXE, 2015.

Las escalas diferenciadas por un signo de más (+) o menos (-) indican la fortaleza o posición relativa dentro de cada nivel.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 25. Calificaciones nacionales de Corto Plazo y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes Calificaciones Crediticias de Corto Plazo que emiten las principales Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Corto Plazo					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxA-1+		F1+ (mex)	HR+1	1+/M	A-1+	Sobresaliente, capacidad extraordinaria de pago de intereses y capital
	ML A-1.mx					
mxA-1		F1 (mex)	HR 1	1/M	A-1	Excelente, fuerte capacidad de pago oportuno de intereses y capital
mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR 2	2/M	A-2	Buena, capacidad satisfactoria de pago oportuno de intereses y capital
mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M	A-3	Satisfactoria, capacidad adecuada de pago oportuno de intereses y capital
mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M	B-1	Pobre, capacidad mínima de pago oportuno de intereses y capital
mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M	C-1	Muy mala, dudosa capacidad de pago oportuno de intereses y capital
mxD		D (mex)	HR D		D-1	La peor, la emisión ha incurrido en incumplimiento de pago

Fuente: Calificaciones Crediticias, Tutorial de Deuda Corporativa, Banorte-IXE, 2015.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 26. Calificaciones globales de Largo Plazo y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones globales de Largo Plazo que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Largo Plazo				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	AAA	Mejor calidad crediticia y capacidad de pago extremadamente fuerte
AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	AA+	
AA	Aa2	AA	HR AA (G)	AA	Alta calidad crediticia y capacidad muy fuerte para el pago oportuno de los compromisos financieros
AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	AA-	
A+	A1	A+	HR A+ (G)	A+	Fuerte calidad crediticia con muchos atributos de inversión favorable
A	A2	A	HR A (G)	A	
A-	A3	A-	HR A- (G)	A-	
BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	BBB+	Adecuada capacidad crediticia, con grado medio de pago oportuno, es decir no tiene mucha protección, ya que puede incurrir en falta, y ser menos fiable a largo plazo; tiene características de especulación.
BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	BBB	
BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	BBB-	
BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	BB+	Vulnerabilidad crediticia, su futuro no es muy seguro. La protección de los pagos de intereses y principal puede ser muy moderada, además de caracterizarse por situaciones de incertidumbre.
BB	Ba2	BB	HR BB (G)	BB	
BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	BB-	
B+	B1	B+	HR B+ (G)	B+	Mayor vulnerabilidad crediticia. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de los intereses, u otros compromisos, puede ser limitada a largo plazo.
B	B2	B	HR B (G)	B	
B-	B3	B-	HR B- (G)	B-	



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Largo Plazo				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
CCC+	Caa1	CCC+		CCC+	Actualmente vulnerable y de baja calidad. Puede incumplir pagos y/o puede contener elementos de riesgo con respecto al pago del principal e intereses.
CCC	Caa2	CCC		CCC	
CCC-	Caa3	CCC-		CCC-	
CC	Ca	CC		CC	
			HR C+ (G)	C+	Posibilidad de bancarrota
C	C	C	HR C (G)	C	
			HR C- (G)	C-	
D	D	D	HR D (G)	D	Incumplimiento de obligaciones y sometidos a una reorganización formal o proceso de liquidación
				S/C	Sin Calificación



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 27. Calificaciones globales de Corto Plazo y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones globales de Corto Plazo que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Corto Plazo				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
A-1+	P-1	F1+	HR+ 1 (G)	A-1+	Capacidad extremadamente fuerte para el pago de sus obligaciones
A-1		F1	HR1 (G)	A-1	Fuerte capacidad de pago de sus obligaciones
A-2	P-2	F2	HR2 (G)	A-2	Satisfactoria capacidad de pago de sus obligaciones
A-3	P-3	F3	HR3 (G)	A-3	Adecuada, pero vulnerable en condiciones adversas
B		B	HR4 (G)	B-1	Sujeta a importantes incertidumbres continuas
C	NP	C	HR5 (G)	C-1	Vulnerable de no pago
D		D	HR D (G)	D-1	Incumplimiento de pago



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 28. Calificaciones nacionales de calidad crediticia para Fondos de Inversión y ETFs* y sus definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones de calidad crediticia que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Calidad crediticia					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxAAAf	AAAf.mx	AAAf(mex)	HR AAA	AAA/M	AAA	La cartera de fondos en general presenta activos de la más alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad extremadamente fuerte contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxAAf+			HR AA+		AA+	La cartera de fondos en general presenta activos de alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad muy fuerte contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxAAf	AAf.mx	AAf(mex)	HR AA	AA/M	AA	
mxAAf-			HR AA-		AA-	
mxAf+			HR A+		A+	La cartera de fondos en general presenta activos de mediana a alta calidad crediticia, tiene un nivel de seguridad fuerte contra incumplimientos de pago
mxAf	Af.mx	Af(mex)	HR A	A/M	A	
mxAf-			HR A-		A-	
mxBBBf+			HR BBB+		BBB+	La cartera de fondos en general presenta activos considerados de mediana calidad crediticia, proporciona un nivel de seguridad adecuado contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBBBf	BBBf.mx	BBBf(mex)	HR BBB	BBB/M	BBB	
mxBBBf-			HR BBB-		BBB-	
mxBBf+			HR BB+		BB+	La cartera de fondos en general presenta activos con elementos especulativos y proporciona un nivel de seguridad incierto contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBBf	BBf.mx	BBf(mex)	HR BB	BB/M	BB	
mxBBf-			HR BB-		BB-	
mxBf+			HR B+		B+	La cartera de fondos en general presenta activos



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

Calidad crediticia					Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM		
mxBf	Bf.mx	Bf(mex)	HR B	B/M	B	considerados especulativos y muestra vulnerabilidad contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxBf-			HR B-		B-	
mxCCCf+					CCC+	La cartera de fondos en general presenta activos de baja calidad crediticia y muestra extrema vulnerabilidad contra pérdidas e incumplimientos de pago
mxCCCf	CCCf.mx	CCCf(mex)			CCC	La cartera de fondos en general presenta activos que están en incumplimiento, con escasas perspectivas de recuperación de principal o interés
mxCCCf-					CCC-	
mxCCf	CCf.mx				CC	La cartera de fondos en general presenta activos que están en incumplimiento, con escasas perspectivas de recuperación de principal o interés
	Cf.mx		HR C	C/M	C	
mxDf					D	La cartera de fondos se encuentra en default
					S/C	Sin calificación

Fuente: definiciones de las agencias calificadoras de valores.

*Moody's, Fitch y HR Ratings no califican ETFs, por lo que sus calificaciones sólo aplican a Fondos de Inversión.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 29. Calificaciones nacionales de riesgo de Volatilidad para Fondos de Inversión y ETFs* y sus Definiciones

En el siguiente cuadro se enlistan las diferentes calificaciones de riesgo de Volatilidad o de mercado que emiten las Instituciones Calificadoras de Valores en México. El listado incluye la Calificación Homologada institucional, así como su definición.

Riesgo de Volatilidad				Calificación Homologada Institucional	Definición
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings		
mxS1+	MRA1.mx	S1(mex)	1HR	S1	Extremadamente baja sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS1					
mxS2	MRA2.mx	S2(mex)	2HR	S2	Baja sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS3	MRA3.mx	S3(mex)	3HR	S3	Moderada sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS4	MRA4.mx	S4(mex)	4HR	S4	Moderada a alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS5	MRA5.mx	S5(mex)	5HR	S5	Alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
mxS6	MRA6.mx	S6(mex)	6HR	S6	Muy alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado
	MRA7.mx	S7(mex)	7HR	S7	La más alta sensibilidad frente a los cambios de tasas de interés y a las condiciones cambiantes de mercado

Fuente: definiciones de las agencias calificadoras de valores.

*Las calificaciones de Moody's, Fitch Ratings y HR Ratings sólo aplican a Fondos de Inversión, ya que no califican ETFs.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 30. Correspondencia de Calificaciones Crediticias globales y nacionales de Largo Plazo para Instrumentos de Deuda

Escala global				Escala nacional				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM
AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)					
AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)					
AA	Aa2	AA	HR AA (G)					
AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M
A+	A1	A+	HR A+ (G)					
A	A2	A	HR A (G)					
A-	A3	A-	HR A- (G)					
BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	mxAA+	AA+.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M
BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	mxAA	AA.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M
BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	mxAA-	AA-.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M

Fuente: Anexo 1-B de la Circular Única de Bancos, octubre 2017.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS OPERATIVAS Y LA RESERVA DE OPERACIÓN PARA CONTINGENCIAS Y FINANCIAMIENTO

TABLA 31. Correspondencia de Calificaciones Crediticias globales y nacionales de Corto Plazo para Instrumentos de Deuda

Escala global				Escala nacional				
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	VERUM
A-1+		F1+	HR+1 (G)	mxA-1+		F1+ (mex)	HR+1	1+/M
A-1	P-1	F1	HR1 (G)	mxA-1	ML A-1.mx	F1 (mex)	HR 1	1/M
A-2	P-2	F2	HR2 (G)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M
A-3	P-3	F3	HR3 (G)	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR 3	3/M
B		B	HR4 (G)	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR 4	4/M
C	NP	C	HR5 (G)	mxC	ML C.mx	C (mex)	HR 5	D/M
D		D	HR D (G)	mxD		D (mex)	HR D	

Fuente: Anexo 1-B de la Circular Única de Bancos, octubre 2017.